

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA

Bogotá, D.C.,

06 SET. 2013

Procede el Despacho a resolver en vía de consulta el fallo de primera instancia del 8 de octubre de 2009, proferido por el Capitán de Puerto de Santa Marta, dentro de la investigación por siniestro marítimo de arribada forzosa de la velero "ALMA", de bandera Estadounidense, ocurrido el 25 de septiembre de 2009, previos los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante protesta presentada por el señor DANILO BATOCCHIO PINTO FLAUSINO, capitán del velero "ALMA", el 25 de septiembre de 2009, se puso en conocimiento del Capitán de Puerto de Santa Marta, que el velero "ALMA" tuvo que arribar a Santa Marta por presentarse problemas climáticos, olas de 4 a 5 metros, configurándose una arribada forzosa.
2. El 5 de octubre de 2009, el Capitán de Puerto profirió auto de apertura de investigación por siniestro marítimo, ordenando allegar y decretar las pruebas pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos.
3. El 8 de octubre de 2009, el Capitán de Puerto de Santa Marta emitió fallo de primera instancia, mediante el cual exoneró de responsabilidad al señor DANILO BATOCCHIO PINTO FLAUSINO, capitán del velero "ALMA", agenciado en el Puerto de Santa Marta por GLOBAL MARITIME TRANSPORTATION, declarando como legítimo el arribo forzoso a este puerto.
4. Al no interponerse recurso en contra del citado fallo en el término establecido, el Capitán de Puerto envió el expediente a este Despacho en vía de consulta, conforme en el artículo 57 del decreto Ley 2324 de 1984.

ACTUACIÓN DEL CAPITÁN DE PUERTO DE SANTA MARTA

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto Ley 2324 de 1984, en concordancia con los límites establecidos en la Resolución DIMAR No.0825 de 1994, los hechos ocurrieron dentro de la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Santa Marta.

Así mismo, en virtud del Título IV del Decreto Ley 2324 de 1984 y el numeral 8º, del artículo 8º, del Decreto 1561 de 2002, el Capitán de Puerto es competente para adelantar y fallar la presente investigación.

PRUEBAS

El Capitán de Puerto de Santa Marta, practicó y allegó las pruebas listadas de los folios 50 y 51 del expediente, correspondientes al fallo de primera instancia.

DECISIÓN

El 8 de octubre de 2009, el Capitán de Puerto de Santa Marta emitió fallo de primera instancia, mediante el cual exoneró de responsabilidad al señor DANILO BATOCCHIO PINTO FLAUSINO, capitán del velero "ALMA" declarando como legítimo el arribo forzoso a este puerto.

CONSIDERACIONES DEL DIRECTOR GENERAL MARÍTIMO

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

De conformidad con el artículo 57 del Decreto Ley 2324 de 1984 y el numeral 6º, artículo 2, del Decreto 5057 de 2009, esta Dirección General es competente para conocer en consulta investigaciones por siniestros marítimos ocurridos dentro de la jurisdicción establecida en el artículo 2º del Decreto Ley 2324 de 1984.

Debe aclararse a su vez, que las decisiones de la Autoridad Marítima dentro de investigaciones por siniestro marítimo son sentencias extrañas al control de la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y prestan mérito ejecutivo, en virtud de las funciones jurisdiccionales consagradas en el Decreto Ley 2324 de 1984, en concordancia con el artículo 116 constitucional.

Al respecto, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en consulta No. 1605 del 4 de noviembre de 2004, indicó lo siguiente:

"- El Capitán de Puerto, en primera y el Director Marítimo, en segunda instancia, tienen la calidad de jueces frente a las controversias cuyo conocimiento avoquen en razón de un siniestro o accidente marítimo, en la medida, en que la Carta permite, como ya se vio, el ejercicio excepcional de funciones jurisdiccionales.

Si bien es cierto, en las investigaciones por siniestros marítimos la autoridad marítima debe analizar, en cada caso, si se trasgredió alguna norma de tráfico o de seguridad marítima, también lo es, que el fin de la investigación no es sólo determinar las normas trasgredidas y sancionar por ese hecho, sino declarar la culpabilidad y responsabilidad civil extracontractual que les cabe a quienes intervinieron en el accidente o tienen su tutela jurídica (armador, propietario, etc)." (Cursiva y negrilla fuera del texto).

El citado criterio ha sido reiterado en pluralidad de decisiones adoptadas por la misma corporación como las siguientes: Auto del 12 de febrero de 1990, expediente No. 227, Actor: Sermar Ltda, Consejero Ponente: Simón Rodríguez Rodríguez; Auto del 14 de febrero de 1990, expediente No. 209, Actora: Remolques Marítimos y Fluviales, Consejero Ponente: Luis Antonio Alvarado Pantoja; Auto del 14 de marzo de 1990, expediente No. 521, Consejero Ponente: Samuel Buitrago Hurtado; Auto de 9 de mayo de 1996, expediente No. 3207, Actora: Flota Mercante Gran Colombiana, Consejero Ponente: Libardo Rodríguez Rodríguez; y sentencia del 26 de octubre de 2000, proferida por la Sección Primera, expediente No. 5844.

La misma posición ha sido acogida por la Corte Constitucional en sentencia C-212 de 1994, al analizar la constitucionalidad del Decreto Ley 2324 de 1984.

CASO CONCRETO

El velero "ALMA" zarpó desde el Puerto de Oranjestad (Aruba) con destino al Puerto de Cartagena el día 24 de septiembre de 2009, en perfectas condiciones de la nave, equipos de seguridad, y dos personas a bordo.

Durante todo el día se presentaron condiciones difíciles de navegación con viento muy fuerte, encontrándose con olas de 4 a 5 metros, el velero era de 9 metros por lo que el Capitán encontró problemas para navegar con seguridad a su puerto de destino, dado que la máquina no era muy fuerte por lo que decidió arribar a Santa Marta el día 25 de septiembre de 2009 a las 15:00 horas.

Conforme al dictamen pericial rendido por el señor CARLOS ANZOLA MARTÍNEZ, sobre las causas del regreso se extrae lo siguiente:

"ANÁLISIS:

a.- Parte de Navegación

- 1. De acuerdo con las declaraciones del Capitán éste planeó una Navegación de aproximadamente de (sic) 300 millas Náuticas desde Oranjestad hasta Cartagena con una velocidad promedio (sic) de 4 knts (sic), lo que según su cuenta se ajustaba a una duración de viaje de 75 horas 3 días y 03 horas, pero en condiciones normales.*
- 2. Con respecto a las condiciones meteorológicas se observa que la ola y viento fueron incrementando de tal forma que y de acuerdo con el registro de derrota del velero, que hicieron pensar al capitán en buscar un puerto de refugio en la costa de Colombia.*
- 3. La decisión fue acelerada ya que su velamen sufrió daño grave que ponía en condiciones difíciles a la embarcación, razón por lo que decidió (sic) acogerse a una emergencia operativa en el mar y recalar al puerto de Santa Marta.*

Se concluye en este ítem de análisis precedente que el capitán fue objetivo en decidir una recalada técnica a Santa Marta, vistas las severas condiciones de mar y tiempo e insuficiencia manifiesta de su velamen. "

Asimismo, de la protesta del 25 de septiembre de 2009, presentada por el señor DANILO BATOCCHIO PINTO FLAUSINO (folio 1), se resalta el siguiente extracto:

"(...) declaro que por condiciones meteorológicas adversas reinantes en aproximadamente 40 millas mar abierto de este puerto, en la noche de septiembre 24/09, con olas de 4 y 5 metros que ponían en peligro la aventura marina como lo es la nave, ante todo la vida humana de la tripulación, tomé la decisión de arribar a este puerto a descansar."

De los anteriores extractos y según el pronóstico del clima del boletín meteomarinero del 25 de septiembre de 2009, se observa que efectivamente, las condiciones meteorológicas del velero "ALMA" que obligaron al capitán a arribar forzosamente al Puerto de Santa Marta fueron tales que ponían en peligro la seguridad de la nave y de las personas.

El artículo 1495 del Código de Comercio establece:

"El capitán es el jefe superior encargado del gobierno y dirección de la nave. (...)

Así mismo, el numeral 1 del artículo 1501 del Código de Comercio establece:

"Son funciones y obligaciones del capitán:

1. Cerciorarse de que la nave está en buenas condiciones de navegabilidad para la navegación que va a emprender".

A su vez, el numeral 3 del artículo 40 del Decreto 1597 de 1988 señala:

"Son funciones y obligaciones del Capitán:

(...) 3. Es, en todo momento y circunstancia, responsable directo por la seguridad de la nave, su carga y las personas a bordo (...)"

En cuanto al siniestro de arribada forzosa el Código de Comercio en el artículo 1541 estableció lo siguiente:

"La arribada forzosa es legítima o ilegítima: La legítima es la que procede de caso fortuito inevitable, e ilegítima la que trae su origen de dolor o culpa del capitán. La arribada forzosa se presumirá ilegítima. En todo caso, la capitanía de puerto investigará y calificará los hechos."

Como se manifestó en el fallo de primera instancia, según las pruebas aportadas, testimoniales, documentales y pericial se determinó que su arribada forzosa fue legítima y que el capitán del velero "ALMA" obró diligente y prudentemente en el manejo de la nave presentándose un caso fortuito y fuerza mayor lo cual lo obligó a arribar forzosamente al puerto más cercano.

AVALÚO DE LOS DAÑOS

Con relación al avalúo de los daños, obra dentro del expediente prueba pericial en donde se determinó que el posible daño existente y que originó el arribo forzoso fue el deterioro de la vela mayor y la ruptura de la "botavara del foque" por causa del mal tiempo, como no se tuvo reporte ni conocimiento de la intervención formal de un tercero tendiente a reclamarlos, ni bases para tasarlos, este Despacho confirmará la suma fijada en el fallo de primera instancia por valor de quinientos mil pesos m/cte (\$500.000.00).

VIOLACIÓN A LAS NORMAS DE LA MARINA MERCANTE

Frente al presente, se tiene que el señor **DANILO BATOCCHIO PINTO FLAUSINO**, capitán del velero "ALMA", no incurrió en violación de las normas de la Marina Mercante con ocasión del siniestro marítimo de arribo forzoso al puerto de Santa Marta.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General Marítimo,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.-CONFIRMAR en su integridad el fallo de primera instancia del 8 de octubre de 2009, proferido por el Capitán de Puerto de Santa Marta, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este fallo.

ARTÍCULO 2°.-NOTIFICAR personalmente por conducto de la Capitanía de Puerto de Santa Marta el contenido del presente fallo al capitán del velero "ALMA", el señor **DANILO BATOCCHIO PINTO FLAUSINO**, y a la agencia marítima **GLOBAL MARITIME TRANSPORTATION**, representada legalmente por el señor **JOSÉ URECHE GRANADOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.527.933 de Santa Marta, o quien haga sus veces y demás partes interesadas, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 46 y 62 del Decreto Ley 2324 de 1984.

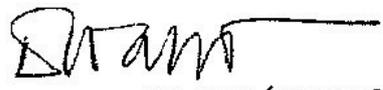
ARTÍCULO 3°.- DEVOLVER el presente expediente a la Capitanía de Puerto de Santa Marta, para la correspondiente notificación y cumplimiento de lo resuelto.

CONTINUACION DEL FALLO QUE RESUELVE EN VIA DE CONSULTA LA INVESTIGACION POR SINIESTRO MARITIMO DE ARRIBADA FORZOSA DEL VELERO "ALMA", ADELANTADA POR LA CAPITANIA DE PUERTO DE SANTA MARTA.

ARTÍCULO 4º.-COMISIONAR al Capitán de Puerto de Santa Marta, para que una vez quede en firme y ejecutoriado el presente fallo, remita copia del mismo al Grupo Legal Marítimo y a la División de Gente y Naves de la Dirección General Marítima.

Notifíquese y cúmplase.

06 SEP. 2013



Contralmirante ERNESTO DURÁN GONZÁLEZ

Director General Marítimo